

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

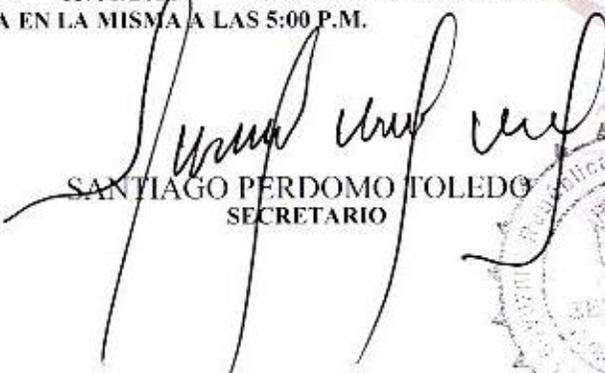
Fecha: 13/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001110002 2019 00673	Procesos Especiales	MARÍA ALEXANDRA - MARINES BRAND	HÉCTOR JOSÉ - CORTES	Auto Niega Petición ORDENA OFICIAR A PAGADOR	11/01/2023	1
18001110002 2021 00016	Jurisdicción Voluntaria	FLORESMIRO - OSPINA RIASCOS	JOSÉ RAFAEL - OSPINA RIASCOS	Auto Niega Petición	11/01/2023	1
18001110002 2021 00132	Verbal	PABLO ANTONIO - CARVAJAL MÉNDEZ	AMANDA LUCÍA - BOHORQUEZ PUENTES	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	11/01/2023	1
18001110002 2022 00063	Verbal	DIEGO FERNANDO - CORONADO MORALES	CAROLINA - MORENO BELTRAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 24 DE ABRIL/23 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	11/01/2023	1
18001110002 2022 00179	Verbal	DARÍO JOSÉ - LETRADO RIVERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto decreta pruebas	11/01/2023	1
18001110002 2022 00210	Procesos Especiales	LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO	ALEX STIVEN - VILLOTA RIVERA	Auto reconoce personería	11/01/2023	1
18001110002 2022 00356	Procesos Especiales	LUIS ÁNGEL - ARANDA RENDÓN	EJÉRCITO NACIONAL: SEXTA DIVISIÓN: MEDICINA LABORAL	Auto decide incidente DECLARA TERMINADO INCIDENTE	11/01/2023	1
18001110002 2022 00359	Ejecutivo	GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA	FLORENCIO ALVAREZ VELASCO	Auto aprueba liquidación de costas	11/01/2023	1
18001110002 2022 00362	Procesos Especiales	CARLOS ARTURO MANCILLA TOVAR	MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION EJERCITO NACIONAL DE FLORENCIA CAQUETA	Auto decide incidente DECLARO TERMINADO INCIDENTE	11/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003184002 2016 00701	Procesos Especiales	LEYDY JOHANA -ECHEVERRY CANTILLO	EDGAR FERNANDO - LOZANO CALDERÓN	Auto Niega Petición	11/01/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MARINES BRAND
DEMANDADO : HECTOR JOSE CORTES
RADICACION: 2019-00673-00

La demandante en el asunto de la referencia, solicita el pago del excedente de la cuota alimentaria por valor de \$35.000.00 pues el valor girado de la misma fue inferior.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud de la demandante por cuanto las cuotas alimentarias son consignadas por el pagador del demandado y no por el Juzgado, en este caso puede solicitar requerir al mismo para que explique las razones por cual no lo hizo en el valor que ha venido depositando.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE la petición de la parte demandante, por la razón anotada.

ORDENASE requerir por oficio al pagador del demandado Para que explique las razones por las cuales el valor de la cuota alimentaria a cargo del demandado en noviembre de 2022, rebajo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddafb91e468fb76c0f333a12573f683e91c89f8f65e88a0fff614d9312de4bb**

Documento generado en 11/01/2023 10:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **MUERTE PRESUNTAS POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **FLORESMIRO OSPINA RIASCOS**
DEMANDADO : **JOSE RAFAEL OSPINA RIASCOS Y/O**
ASUNTO : **NIEGA CORRECCION**
RADICACION : **2021-00016-00**

HABINDOSE recibido los registros de civiles de defunción de los declarados fallecidos en el proceso de la referencia, la parte demandante solicita la corrección del registro de defunción de HECTOR JUVENAL OSPINA RIASCOS en lo referente a dejar sin efecto el número de identificación antiguo del precitado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma.

En el presente caso, revisado el registro de defunción de HECTOR JUVENAL OSPINA RIACOS aparece la anotación de la Registradora Municipal del Estado Civil de Cartagena del Chaira sobre documento de identificación (SIN INFORMACION), por lo tanto, no existe nada que corregir, por lo que la petición se negara.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

***NEGAR** la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, por la razón anotada.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9917653fd147b6aad37bc76d82b557638f72866a9a490ec3b130645d42667952

Documento generado en 11/01/2023 10:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PABLO ANTONIO CARVAJAL MENDEZ
DEMANDADO : AMANDA LUCIA BOHORQUEZ MENDEZ
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00132-00

VENCIDO el termino de ejecutoria del auto admisorio y traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

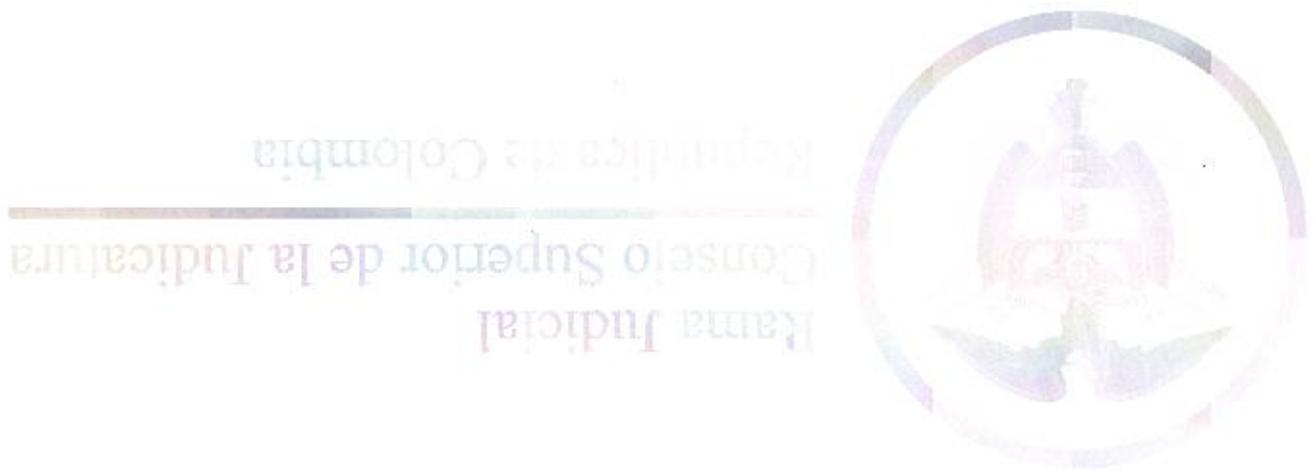
La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9581ef12e6fbb43ba75df32540b2eebfcd89a65ba9d6a12884513c6aa3bb8f2

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO FERNANDO CORONADO GONZALEZ**
DEMANDADO : **CAROLINA MORENO BELTRAN**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00063-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 24 de Abril de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2a2adc5462c52cd8ab20b968aa59c860a073deca66c6bb86c0a1ecf6eb17c5

Documento generado en 11/01/2023 10:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
TRAMITE : **INCIDENTE DE DESEMBARGO**
INCIDENTANTE : **DARIO JOSE LETRADO RIVERA**
INCIDENTADO : **NORALBA VARGAS TRUJILLO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA RESOLVER INCIDENTE**
RADICACION : **2022-00179-00**

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del incidente de desembargo propuesto en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con los incisos 3 y 4 del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

TENGASE como documentales las aportadas en la contestación de la demanda y de reconvenición.

PARTE INCIDENTADA:

Las aportadas con la demanda.

FIJASE el 8 de febrero de este año a las 4:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia para resolver el incidente.

CONVOQUESE a las partes y sus apoderados para que concurran a la diligencia de manera virtual en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

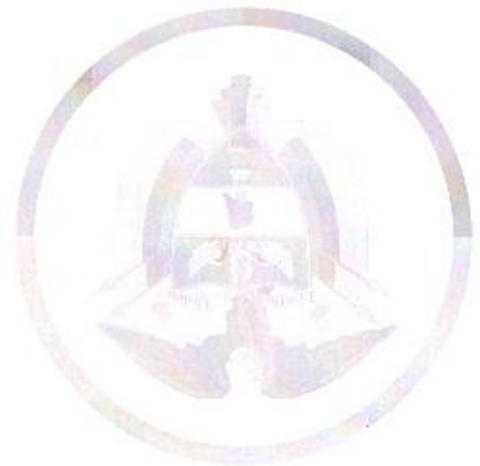
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91eb15fe5f0b34242c5af4ea67656d0789c180c608f2ae1d3e529a54eb3fb3d**

Documento generado en 11/01/2023 10:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMANIAL**
DEMANDANTE : **LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO**
DEMANDADO : **HDROS EXTR. ALEX STIVEN VILLOTA RIVERA**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2022-00210-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58bcf3bf4afeb245589346905c2ee5335640c619d76a99195626811de74ed681

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **LUIS ANGEL ARANDA RENDON**
ACCIONADO : **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO**
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00356-00**

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego de la parte incidentante a través de su apoderado informara son el cumplimiento del fallo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 28 de septiembre de 2022, se tuteló el derecho de petición al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 11 de octubre de 2022, se ordenó correr traslado a la parte incidentada; luego de lo anterior la apoderada del accionante a través de oficio nos comunicó el cumplimiento del fallo por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela al accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

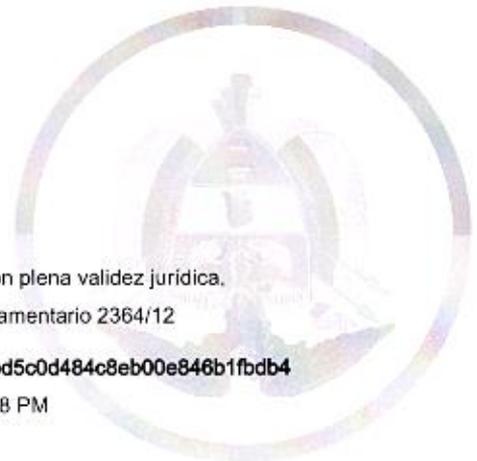
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2c1ab793e30f6b2878f08010c7d836ae6ec3bd5c0d484c8eb00e846b1fbd4**

Documento generado en 11/01/2023 10:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA**
DEMANDADO : **FLORENCIO ALVAREZ VELASCO**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00359-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

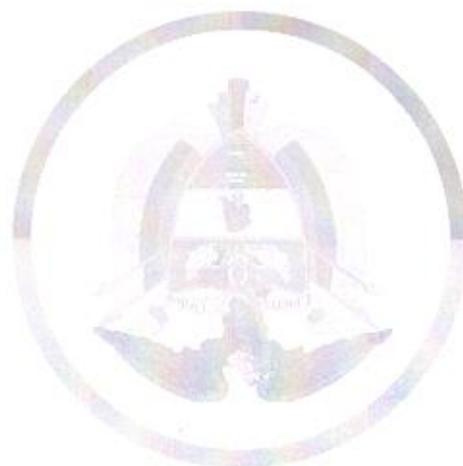
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fa6e5086ea986499033fe71f742fdc7bd4c478b775259bdf5ab4a65251f966**

Documento generado en 11/01/2023 10:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **CARLOS ARTURO MANCILLA TOVAR**
ACCIONADO : **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO**
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00362-00**

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego de la parte incidentante a través de su apoderado informara son el cumplimiento del fallo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 29 de septiembre de 2022, se tuteló el derecho de petición al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se ordenó correr traslado a la parte incidentada; luego de lo anterior la apoderada del accionante a través de oficio nos comunicó el cumplimiento del fallo por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela al accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a337cae7fba00277bc66c5366727896cc620f108514413bc53be08709d3e0a4a**

Documento generado en 11/01/2023 10:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO

DEMANDADO : EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON

RADICACION: 2016-00701-00

El demandado en el asunto de la referencia, solicita desestimar la demanda teniendo en cuenta que el alimentario GABRIEL FERNANDO no se encuentra estudiando y ha cumplido su mayoría de edad.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud del demandado por cuanto debe hacer a través de una demanda de exoneración de alimentos en contra del alimentario, por otro lado, el hoy mayor de edad puede exonerarlo directamente sin necesidad demandada pues dispone del derecho para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE la petición de la parte demandada, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1040051040cdf5693d13298b915f5a9ec38849b1aa6e40ab3b244c44f3f65c9e

Documento generado en 11/01/2023 10:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

